



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 242 -2010-SERVIR/GG-OAJ

CARGO

A : **NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ**
Presidente ejecutivo

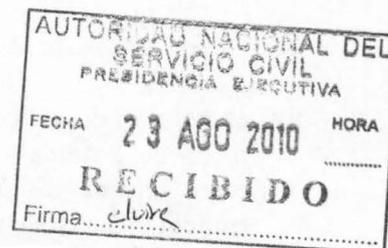
DE : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Denuncia administrativa

REFERENCIA : Escrito de 14.07.2010

DESCRIPTOR : Denuncia administrativa

FECHA : Lima, **23 AGO 2010**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula denuncia administrativa contra el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa. Sobre el particular, cabe indicar lo siguiente:

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1 Mediante escrito de 14 de julio de 2010, pone en conocimiento las denuncias presentadas en contra del Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa, con la finalidad de que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR practique las diligencias necesarias respecto de las supuestas irregularidades en la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.
- 1.2 El artículo 105 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General disponer lo siguiente:

"105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. (subrayado agregado)

105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado."

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece como una de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II ANÁLISIS

De la denuncia administrativa

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley N° 27444, la presentación de una denuncia administrativa, obliga a la autoridad competente a practicar las diligencias preliminares necesarias y, de ser el caso, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

Previamente es preciso identificar el objeto de la denuncia, con la finalidad de determinar la competencia de SERVIR.

De los documentos adjuntos a la denuncia se desprende que la misma versa sobre supuestas irregularidades para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Santa Rosa.

Cabe mencionar que conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.
- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

No encontrándose la contratación de servicios así como tampoco la solución de controversias derivadas de dichas contrataciones bajo el ámbito de SERVIR, por lo que no corresponde a éste realizar fiscalización alguna respecto de los hechos denunciados.

- 2.2 En el presente caso, de acuerdo con lo manifestado por el denunciante en el escrito de fecha 14 de julio, los supuestos hechos irregulares versan, como se ha mencionado anteriormente, respecto de contrataciones, correspondiendo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE "Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento.", así como "Poner en conocimiento de la Contraloría General de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

República los casos en que se observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio al Estado o de comisión de delito”; conforme lo dispuesto en los literales d) y k) del artículo 58 del Decreto legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto queda claro que el competente para atender la denuncia presentada es el OSCE.

- 2.3 En tal sentido, sugerimos comunicar al administrado que su denuncia sea presentada ante la Oficina de Control Institucional del Hospital y/o ante el OSCE.
- 2.4 Cabe señalar que mediante la Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG se aprobó la Directiva “Servicio de Atención de Denuncias”, mediante la cual se dispuso que la Contraloría así como los Órganos de Control Institucional tramitarían las denuncias referidas a actos u operaciones que revelen, por acción u omisión, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 SERVIR no es competente para practicar las diligencias que conlleven a la fiscalización de los hechos denunciados.
- 3.2 La correcta aplicación de la normativa sobre contratación es competencia del OSCE.
- 3.3 De acuerdo con lo establecido en la Directiva “Servicio de Atención de Denuncias”, se recomienda comunicar al administrado dirigir su denuncia al Órgano de Control del Hospital y/o al OSCE.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Denuncia administrativa de